

**Cuernavaca, Morelos, a siete de junio  
de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número 423/2023-5, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por territorio**, opuesta por el demandado **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, dentro del juicio ejecutivo civil, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en los autos del expediente 270/2021-1; y,

**R E S U L T A N D O S :**

1. Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en la oficialía de partes común del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **PLINIO OVIDIO MEDINA LEÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, demandó en la vía ejecutiva civil, de **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**; las siguientes prestaciones:

*“A) El pago de la cantidad de \$116,610.50 (CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.) por concepto de adeudo ordinario derivado de las obligaciones por concepto de cuotas de mantenimiento no cubiertas durante últimos años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 más los que se sigan generando, cuya cuantificación se efectuará en el*

*Incidente de Ejecución de Sentencia correspondiente lo anterior en términos de lo que dispone el numeral 2, fracción VII de la Ley sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos.*

*Adeudo ordinario acreditado por el estado de Cuenta emitido y certificado por funcionario autorizado para ello,*

*C.P.[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], con numero de Cedula Profesional [No.6] ELIMINADO Cédula Profesional [128] debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la secretaria de Educación Pública. Estado de Cuenta que en original acompaña a la presente como ANEXO DOS; y que menciona que el computo es al mes de marzo de 2021.*

**B)** *El pago por la cantidad de \$44,604.86 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS/CUATRO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados a marzo de 2021, derivado de las obligaciones por concepto de cuotas de mantenimiento no cubiertas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, más los que se sigan generando, lo anterior en términos del artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.*

*Intereses acreditados por el estado de Cuenta emitido y certificado por funcionario autorizado para ello,*

*C.P.[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], con numero de Cedula Profesional [No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128] debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública. Estado de Cuenta que en Original acompaña a la presente como ANEXO DOS; y que menciona que el computo es al mes de marzo de 2021, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se verifique el pago de las cantidades que se reclaman, cuya cuantificación se efectuará en el Incidente de Ejecución de Sentencia correspondiente.*

**C)** *El apercibimiento correspondiente al demandado para que en lo subsecuente de cumplimiento a su obligación de pago respecto a las cuotas de mantenimiento aprobadas en Asamblea General de Condóminos.*

*D) El pago de los Gastos y Costas, como son los horarios que con motivo del presente juicio se originen y hasta el día de su total solución, además del costo de documentos y trámites necesarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155 al 168 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos.*

2. Por auto de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se le realizó prevención verbal a la parte actora, la cual fue subsanada mediante auto de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, sin embargo, fue requerida la parte actora mediante el mismo auto, para efecto de que exhibiera diversos estados de cuenta así como copias de traslado para la parte demandada de los mismos, por lo que al termino perentorio para ello, la parte actora solicitó más tiempo para recabar dichos documentos, lo que le fue concedido mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

3. Por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito inicial de demanda de la parte actora, por lo que se le tuvo por admitida la misma, demandado en la vía ejecutiva civil a [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ordenándose formar y registrar el expediente bajo el número que le correspondió según el sistema del juzgado de origen, ordenándose en consecuencia emplazar al demandado para los efectos legales conducentes, emplazamiento que se verifico el día veintiocho de marzo de dos mil

veintitrés.

4. Mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se le tuvo al demandado **[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, dando contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que consideró pertinentes; resaltando que opuso entre otras la **excepción de incompetencia por territorio**, motivo por el cual en el auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite a EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO, propuesta en vía de excepción el demandado, para que fuera resulta por este Tribunal de Alzada; por lo que hechos los trámites pertinentes, se turnó a resolver lo conducente, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes;

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 41 y 43 del Adjetivo Civil para el Estado de Morelos.

II. Es menester iniciar puntualizando que la incompetencia, en términos del artículo 41 del Código Procesal Civil en vigencia para la Entidad, podrá promoverse por inhibitoria o por declinatoria dentro del plazo concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente. Asimismo, de conformidad con este mismo numeral, la declinatoria se propondrá ante el juez que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior, siendo que las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

Ahora bien, los argumentos planteados por la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al plantear la incompetencia por territorio, son los siguientes:

*“... 1. - INCOMPETENCIA*

*Si bien es cierto que el reglamento y estatuto del Fraccionamiento “Condominio Residencial Kloster Sumiya” señala la jurisdicción del(sic) Cuernavaca Morelos, y aún si hubiera convenios firmados con anterioridad, los mismo no pueden estar por encima de actos jurídicos superiores, que incluso lo menciona la actora en su hecho QUINTO de demanda. así pues el documento legal donde nace la obligación de cumplir la(sic) cuotas condominales es la ESCRITURA de Adquisición DEL INMUEBLE; Escritura*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[No.12] ELIMINADO el No. 76 [76]** del 14 de julio de 2004 de la notaría 45 de la Ciudad de México que en su CLAUSULA SEXTA señala:

*SEXTA.- Para cualquier controversia que surja con motivo de cumplimiento, interpretación, ejecución o cualquier otra circunstancia relacionada con el presente contrato, ambas partes se someten al fuero jurisdiccional de los tribunales y jueces de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquiera otros(sic) que pudieran corresponderles por razón del domicilio presente o futuro*

*E incluso el artículo 19 de la Ley sobre el régimen de condominio de inmuebles para el Estado de Morelos establece lo siguiente:*

*ARTÍCULO 19.- El propietario de una unidad condominal puede usar, gozar y disponer de ella, con las limitaciones y prohibiciones de esta ley las demás que establezca la escritura constitutiva.*

*Por tanto, el suscrito demandado no se allana, conforma ni acepta, ni se somete a la presente jurisdicción independientemente de lo que la actora o de esta H. Autoridad remita a la Superioridad para que resuelva la presente Incompetencia interpuesta.*

De lo anteriormente transcrito, estamos en condiciones de afirmar que la parte demandada

**[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

sostiene la incompetencia por territorio, en razón de que considera que del reglamento y estatutos del fraccionamiento, se señala la jurisdicción del Cuernavaca, Morelos, este reglamento no puede estar por encima de actos jurídicos superiores, además del hecho de que dentro de la clausula quinta de la escritura de adquisición del inmueble consistente en la escritura cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, de la notaría cuarenta y cinco de la Ciudad de México, se estableció que para cualquier controversia que surja con motivo del cumplimiento, interpretación, ejecución o cualquier otra

circunstancia reclamada con el contrato, ambas partes se someten al fuero jurisdiccional de los tribunales y jueces de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, además de que el artículo 19 de la ley sobre régimen de condominios de inmuebles en el Estado de Morelos, establece que el propietario de una unidad condominal puede gozar y disponer de ella, con las limitaciones y prohibiciones que dicha ley disponga y las demás que se establezcan en la escritura constitutiva.

Sentado lo anterior, y analizados los argumentos que hace valer el excepcionista, y las constancias del expediente remitidos por el A quo este Órgano Colegiado resolutor, estima **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO** propuesta por la parte demandada **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, por las razones que se esgrimen a continuación:

Como primer punto, es conveniente indicar, que la competencia es la facultad que tiene el tribunal o Juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado; esto es así ya que cabe señalar como primer punto, que los requisitos de procedibilidad para acceder a un juicio, son aquellas condiciones y

elementos exigidos por la propia norma que deben cumplirse para la iniciación y desarrollo válido de un proceso; de ahí que cuando se oponga la excepción de incompetencia por declinatoria, se deban seguir los lineamientos que establece el código procesal civil para el Estado de Morelos, dentro de sus artículos 41 y 43<sup>1</sup>, lo que determina sin duda que la competencia es el límite de la jurisdicción, es decir, este límite se ve establecido por el ejercicio de su aplicación en el tiempo y en el espacio, por ello es que se deben considerar los límites que ayudan en el ejercicio de esta como el poder y espacio en el que se puede ejercer.

Ahora bien, la jurisdicción local y en especial de asuntos civiles, se ejercerá en consonancia con las disposiciones que se establecen en el código procedimental civil para el Estado de Morelos, así como lo establecido dentro de los artículos 2 y 3 fracción III<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

---

<sup>1</sup> ARTICULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

ARTICULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

<sup>2</sup> ARTICULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTICULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: "...III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal..."

Estado de Morelos, lo que nos lleva a establecer que cualquier demanda de carácter civil deberá realizarse ante órgano competente, no pudiéndose negar el juzgador o tribunal de conocer del asunto planteado ante estos por resultar competentes, esto es así, ya que la competencia se fija precisamente al momento de la presentación de la demanda, derivada por supuesto del análisis de los hechos contenidos en esta, pudiéndose derivar del elemento factico la llamada **competencia por materia o por territorio**, tal y como se dispone en los artículos 14, 18, 19, 21, 24 y 29<sup>3</sup> de la codificación procesal civil para el Estado de Morelos.

Ahora bien, la demandada alude a que funda

---

<sup>3</sup> ARTICULO 14.- Jurisdicción local. La jurisdicción en asuntos civiles y de lo familiar se ejercerá en consonancia con las disposiciones de este Código, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y con las siguientes reglas: I.- La jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Morelos, no quedará excluida por prórroga en favor de una jurisdicción extranjera hecha por convenio entre particulares; ni por la litispendencia o conexidad planteadas ante un Tribunal extranjero; II.- La cosa juzgada procedente de un fallo dictado por Tribunal extranjero sólo tendrá efecto en el Estado de Morelos previa declaración de validez hecha en los términos del Artículo 773 de este Código; III.- La competencia de los Tribunales del Estado de Morelos se rige por la Ley del lugar del juicio; IV.- Los medios de prueba admisibles para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho jurídico, se regularán en cuanto a la forma, por la Ley del lugar en que se produjeron, siempre que no contraríen los principios fundamentales del derecho probatorio en el Estado. Salvo prueba en contra, se presumirá la coincidencia de la Ley extranjera con la Ley Morelense; y, V.- Cualquier sujeto de derecho tendrá acceso a los Tribunales del Estado de Morelos, para demandar o ser demandado, cuando ello proceda conforme a las reglas de la competencia. El Tribunal requerido en forma pacífica y respetuosa deberá proveer sobre sus peticiones lícitas.

ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

ARTICULO 19.- Negativa de competencia. Ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye.

ARTICULO 21.- Competencia en el momento de la presentación de la demanda. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

ARTICULO 24.- Prórroga de competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

ARTICULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

principalmente su excepción de incompetencia por territorio, en el hecho de que en la escritura cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, de la notaría cuarenta y cinco de la Ciudad de México, se estableció que para cualquier controversia que surja con motivo del cumplimiento, interpretación, ejecución o cualquier otra circunstancia reclamada con el contrato, ambas partes se someten al fuero jurisdiccional de los tribunales y jueces de la Ciudad de México, sin embargo, de la lectura de dicho instrumento notarial contenido dentro de las fojas 52 a la 59 del sumario 270/2021-1, se advierte por esta Alzada, que en dicho instrumento se hace constar **la acción de derecho real** consistente en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA entre la VENDEDORA [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y como COMPRADOR [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], respecto de un inmueble identificado dentro del condominio residencial “[No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y uno de la [No.19]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], así como la parte proporcional indivisa que le corresponde de dicho inmueble, construido sobre el lote treinta y uno del condominio residencial arriba referido, ubicado en la colonia [No.20]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, inmueble que resulta ser el mismo cuyas **prestaciones de carácter personal de pago** por

concepto de diversos adeudos por cuotas de mantenimiento, así como por intereses generados y no pagados por el demandado [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], reclama la parte actora [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a través de su apoderado legal, dentro de las pretensiones que se advierten en su escrito inicial de demanda.

En consecuencia, es de precisarse, que efectivamente, dentro de la escritura pública número cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del notario público número cuarenta y cinco de la Ciudad de México visible a fojas de la 52 a la 59 del sumario 270/2021-1, se advierte **la acción de derecho real** consistente la COMPRAVENTA entre la VENDEDORA [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y como COMPRADOR [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], respecto del inmueble ya citado en líneas que anteceden, se trata de un acto jurídico que resulta ser ajeno a litis principal dentro del sumario 270/2021, ya que la acción que se pretende ejercitar contra el demandado es sobre un **derecho personal** derivado de la falta de pago de diversos conceptos

por cuotas de mantenimiento e intereses, no así sobre algún **derechos real** referente a la compraventa entre las partes contratantes, es decir entre los señores [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Vendedores y [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de comprador, ya que quien ejercita la **acción de derecho personal de pago** es la [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a través de su apoderado legal, moral que no es parte del acto jurídico antes aludido.

En consecuencia, de lo anterior, resultan aplicables al presente caso las fracciones IV y XII del artículo 34 del código adjetivo civil para el Estado de Morelos, que establecen:

*ARTICULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio*

*“...IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales;*

*XII.- En los litigios entre condóminos, el órgano jurisdiccional del lugar donde se encuentren los bienes comunes, o la mayor parte de ellos...”*

De lo que se desprende, que la excepción del demandado

[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en el sentido de que se debe estar a

la compraventa realizada entre los señores [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Vendedores y [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], donde se pactó en la cláusula sexta del instrumento notarial ya multicitado y de donde se desprende dicho acto jurídico, donde se estableció entre las partes de la compraventa, que se someterían al fuero de los tribunales y jueces de la Ciudad de México, resulta **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, ya que derivado del acuerdo de voluntades que se dio en el acto jurídico de compraventa antes señalado, no es vinculante u obligatoria su observancia para el actor en el presente juicio, sino que esto sería aplicable únicamente para los sujetos que celebraron dicho acto jurídico, y únicamente para que se pudiera dilucidar o dirimir una controversia suscitada entre dichos suscriptores del acto legal, no así para el actor que ejercita una acción personal Ejecutiva, ya que este no formó parte de dicho instrumento al momento de la compraventa, es decir, la sumisión no es vinculante para el actor, sino únicamente para los contratantes del multicitado instrumento notarial en caso de algún conflicto derivado de ese acto de compraventa.

Por tanto, de una interpretación sistemática de

lo expuesto por el artículo 34 fracción IV<sup>4</sup>, del Código Procesal Civil vigente para Estado de Morelos en consonancia con el numeral 68<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, son suficientes para establecer que los negocios que tengan por objeto, **una pretensión de carácter personal**, en la que no haya de dilucidarse derechos reales, sino una pretensión de pago por adeudo de cuotas de mantenimiento, es decir un derecho personal, debe ser competente para conocer de dicho negocio el órgano jurisdiccional donde tenga su domicilio el demandado.

Derivado de todo lo anteriormente ya expuesto por esta Alzada, resulta indudablemente infundada la excepción de incompetencia por territorio planteada por el demandado **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, para que sea competente un Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, por lo que el juzgador que actualmente conoce del juicio ordinario civil dentro del expediente 270/2021-1, esto es, el entonces Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de

---

<sup>4</sup> ARTICULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio: "...IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales..."

<sup>5</sup> ARTICULO 68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil: I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre: A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- Juicios de naturaleza civil o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales. II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- Habilitar al secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.

Morelos, es el competente por razón de territorio para seguir conociendo de dicha controversia.

En la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional señalado con el material probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez competente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 43, 257, 372 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por el demandado **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este fallo.

**SEGUNDO.** Se resuelve que el órgano competente para conocer del asunto principal dentro del sumario 270/2021, es el entonces Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, ordenándose en consecuencia, su inmediata continuidad; en la

inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional señalado con el material probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez competente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

**Toca Civil:** 423/2023-5  
**Expediente:** 270/2021-1  
**Juicio:** Ejecutivo Civil.  
**Recurso:** Excepción de Incompetencia por Territorio.  
Magistrada Ponente: **Elda Flores León**

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil **423/2023-5**, que deriva del expediente civil **270/2021-1 CONSTE. EFL/OVHT/JVSM**

Toca Civil: 423/2023-5

Expediente: 270/2021-1

Juicio: Ejecutivo Civil.

Recurso: Excepción de Incompetencia por Territorio.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil: 423/2023-5

Expediente: 270/2021-1

Juicio: Ejecutivo Civil.

Recurso: Excepción de Incompetencia por Territorio.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca Civil: 423/2023-5

Expediente: 270/2021-1

Juicio: Ejecutivo Civil.

Recurso: Excepción de Incompetencia por Territorio.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.